



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SEGUNDO: El promovente por medio de su escrito refiere lo siguiente: [REDACTED]

TERCERO: Consta en el expediente, el oficio **DJ/JRI/170/2016** de fecha 26-veintiseis de Febrero del año 2016-dos mil dieciséis, expedido por el Lic. MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ VERA, Jefe del Procedimiento Unico de Recurso de Inconformidad del Municipio de Monterrey, el cual se envió al Lic. MARCELO SEGOVIA PAEZ, Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, mediante el cual se solicitó se determinara si la deficiencia en la vía pública (BACHE), ubicada en **LUIS MORA Y 2DA DE CUAUTLA DE OTE. A PTE., COL. OBRERISTA, EN MONTERREY, NUEVO LEÓN**, el día 18-dieciocho de Febrero del año 2016-dos mil dieciséis, es responsabilidad municipal o fue causado por reparaciones de otra autoridad o empresa privada, pública o paraestatal, mismo que fue recibido por dicha Secretaría en fecha 29-veintinueve de Febrero del año 2016-dos mil dieciséis.

CUARTO: Consta en el expediente el oficio de fecha 23-veintitres de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el Lic. MARCELO SEGOVIA PAEZ, Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, el cual fue recibido en fecha 27-veintisiete de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, mediante el cual se establece que una vez revisada el área en la ubicación descrita en el párrafo anterior, se detectó que afirmativamente sí existía la deficiencia (Bache) en la vía pública.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Una vez presentado el escrito por reclamación del pago por daños y analizando los requisitos establecidos en el Dictamen de Cabildo de fecha 5-cinco de Febrero del año 2010-dos mil diez, publicado en fecha 22-veintidós de Febrero del año 2010-dos mil diez en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, mediante el cual se aprueba la cuantificación y pago legal, a los ciudadanos agraviados por daños a sus vehículos por causa de cualquier alteración física de la vía pública cuya corrección resulte competencia del Municipio de Monterrey, mediante la indemnización o reparación del daño, esta Dirección Jurídica se encuentra en el momento oportuno para dictar la resolución respectiva, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 Fracción III inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán bajo su encargo las funciones y servicios públicos siguientes: calles, parques, jardines y su equipamiento.

SEGUNDO: Es competente esta Dirección Jurídica para conocer y resolver el procedimiento para indemnización de daños de los vehículos particulares afectados por cualquier alteración física de las vías públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 6, 15, 17 Fracción I, 34 Fracción II, 35 inciso B Fracciones I, III y V, 86, 88, 89, 91, 92 Fracción I, 94, 96, 97, 98 Fracciones III y XXI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, administrados con los artículos 8 Fracción II incisos A, 10 párrafo segundo, 11, 12 Fracciones I, VII y XI, 13 Fracción II incisos A), B), G) y H), 22 Fracción I inciso A) subinciso d) y Fracción VII inciso A) del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, en relación con el Acuerdo Segundo Fracciones I, II, III, IV, V y VI del Dictamen de Cabildo del R. Ayuntamiento de Monterrey de fecha 5-cinco de Febrero del año 2010-dos mil diez y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 22-veintidós de Febrero del año 2010-dos mil diez, en relación con el artículo 1825 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, administrado con el artículo 15 en su último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 113, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 3 fracción V del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey.

TERCERO: En fecha 22-veintidós de Febrero del 2010-dos mil diez se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la aprobación para cuantificar y pagar legalmente lo que le corresponda a los ciudadanos agraviados por daños a sus vehículos por motivo de cualquier alteración física de

